

LIQUIDACIÓN DE COSTAS:

A continuación, se procede a realizar la liquidación de costas así:

LIQUIDACIÓN DE COSTAS		
CONCEPTO	FOLIO	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO	cd. 1.	\$ 48.240.00
VALOR TOTAL		\$ 48.240.00

Medellín, 22 de marzo del dos mil veintidós (2022)

JUAN ESTEBAN GALLEGO SOTO
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, veintidós (22) de marzo del dos mil veintidós (2022)

RADICADO No. 0500140 03 09 2021 01290 00

AUTO DE SUSTANCIACION No. 844

Considerando que la liquidación de costas elaborada por la secretaria se encuentra ajustada a derecho, de conformidad con lo establecido en el artículo 366 del Código General del Proceso, y como quiera que el Despacho la encuentra correcta, se le imparte aprobación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

t.

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama Judicial el día 23 de marzo del 2022.

JUAN ESTEBAN GALLEGO SOTO
Secretario

Firmado Por:

Andres Felipe Jimenez Ruiz

Juez

Juzgado Municipal

Civil 009 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6b0cfd7ac36a7f0b52935cb37ff96d42b3d0329b4555471d596fdf8bfbe1995c**

Documento generado en 22/03/2022 04:57:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

LIQUIDACIÓN DE COSTAS:

A continuación, se procede a realizar la liquidación de costas así:

LIQUIDACIÓN DE COSTAS		
CONCEPTO	FOLIO	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO	cd. 1.	\$ 2.836.034.94
VALOR TOTAL		\$ 2.836.034.94

Medellín, 22 de marzo del dos mil veintidós (2022)

JUAN ESTEBAN GALLEGO SOTO
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, veintidós (22) de marzo del dos mil veintidós (2022)

RADICADO No. 0500140 03 09 2021 01306 00

AUTO DE SUSTANCIACION No. 845

Considerando que la liquidación de costas elaborada por la secretaría se encuentra ajustada a derecho, de conformidad con lo establecido en el artículo 366 del Código General del Proceso, y como quiera que el Despacho la encuentra correcta, se le imparte aprobación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

t.

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO
publicado en la página web de la Rama Judicial el día 23 de
marzo del 2022.

JUAN ESTEBAN GALLEGO SOTO
Secretario

Firmado Por:

Andres Felipe Jimenez Ruiz

Juez

Juzgado Municipal

Civil 009 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c8d1eb6df1bd0ac69d250d7ad9e18bab81ff528384e4540423c98fa8a96c7524**

Documento generado en 22/03/2022 04:57:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Le informo señor Juez que el presente memorial fue recibido en el Correo Institucional del Juzgado el día 15 de marzo del 2022, a las 11:00 a. m.
Teresa Tamayo Pérez
Escribiente



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, veintidós (22) de marzo del dos mil veintidós (2022)

AUTO SUSTANCIACIÓN	878
RADICADO	05001-40-03-009-2022-00172-00
PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	FAMI CREDITO COLOMBIA S.A.S
DEMANDADA	DEYBI ALEJANDRO SANCHEZ CUARTAS ANDRES ALEXIS QUINTERO CASTAÑEDA
DECISIÓN	Incorpora citación positiva y notificación personal

Por encontrarla ajustada a derecho, se ordena agregar al expediente constancia del envío de citación para la notificación personal dirigida al demandado DEYBI ALEJANDRO SANCHEZ CUARTAS, con resultado positivo.

Se advierte que no se autoriza la notificación por aviso del demandado DEYBI ALEJANDRO SANCHEZ CUARTAS, por encontrarse notificado personalmente el día 4 de marzo de 2022.

Por otro lado, por encontrarse ajustada a derecho, se incorpora notificación personal efectuada al demandado ANDRES ALEXIS QUINTERO CASTAÑEDA, la cual fue practicada por correo electrónico remitido el 25 de febrero del 2022 con constancia de entrega del mensaje en la misma fecha, conforme lo certifica la empresa de correo, cumpliéndose así con las exigencias del artículo 8° del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE,

ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

t.

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO 23 de marzo del 2022. JUAN ESTEBAN GALLEGO SOTO Secretario

Firmado Por:

Andres Felipe Jimenez Ruiz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1902f208aa5b7374e69266b89eed46aa9aa842cd8ff6ffaa8b191d2f375aeecb**
Documento generado en 22/03/2022 04:57:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

LIQUIDACIÓN DE COSTAS:

A continuación, se procede a realizar la liquidación de costas así:

LIQUIDACIÓN DE COSTAS		
CONCEPTO	FOLIO	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO	cd. 1.	\$ 1.002.181.44
VALOR TOTAL		\$ 1.002.181.44

Medellín, 22 de marzo del dos mil veintidós (2022)

JUAN ESTEBAN GALLEGO SOTO
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, veintidós (22) de marzo del dos mil veintidós (2022)

RADICADO No. 0500140 03 09 2021 01229 00

AUTO DE SUSTANCIACION No. 841

Considerando que la liquidación de costas elaborada por la secretaría se encuentra ajustada a derecho, de conformidad con lo establecido en el artículo 366 del Código General del Proceso, y como quiera que el Despacho la encuentra correcta, se le imparte aprobación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama Judicial el día 23 de marzo del 2022.

JUAN ESTEBAN GALLEGO SOTO
Secretario

Firmado Por:

Andres Felipe Jimenez Ruiz

Juez

Juzgado Municipal

Civil 009 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b0291226a366e894ed86e3771696990a3fc9de54d2eec62b5710c890c3473256**

Documento generado en 22/03/2022 04:57:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Le informo señor Juez que el presente memorial fue recibido en el Correo Institucional del Juzgado el día 07 de marzo del 2022, a las 10:22 a. m.
Teresa Tamayo Pérez
Escribiente



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, veintidós (22) de marzo del dos mil veintidós (2022)

AUTO SUSTANCIACIÓN	880
RADICADO	05001-40-03-009-2021-00220-00
PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	CICLO TOTAL S. A. S. ESP.
DEMANDADA	FEDERICO OSPINA MARIN
DECISIÓN	INCORPORA NOTIFICACIÓN PERSONAL

Considerando que la parte demandante dio cumplimiento a lo ordenado en la providencia proferida del 13 de diciembre de 2022, el Despacho por encontrarla ajustada a derecho, incorpora la notificación personal efectuada al demandado FEDERICO OSPINA MARÍN, la cual fue practicada mediante correo electrónico remitido el 25 de febrero del 2022 con constancia de recibido en la misma fecha conforme lo certifica la empresa de correo, cumpliéndose así con las exigencias del artículo 8º del Decreto 806 de 2020,.

NOTIFÍQUESE,



ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama Judicial el día 23 de marzo del 2022.

JUAN ESTEBAN GALLEGO SOTO
Secretario

Firmado Por:

Andres Felipe Jimenez Ruiz

Juez

Juzgado Municipal

Civil 009 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5fee55671698bee67ab13217c495aef8f81fc1c938ea6ce91822c83812d6e3f7**

Documento generado en 22/03/2022 04:57:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

LIQUIDACIÓN DE COSTAS:

A continuación, se procede a realizar la liquidación de costas así:

LIQUIDACIÓN DE COSTAS		
CONCEPTO	FOLIO	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO	cd. 1.	\$ 37.500.00
VALOR TOTAL		\$ 37.500.00

Medellín, 22 de marzo del dos mil veintidós (2022)

JUAN ESTEBAN GALLEGO SOTO
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, veintidós (22) de marzo del dos mil veintidós (2022)

RADICADO No. 0500140 03 09 2021 01072 00

AUTO DE SUSTANCIACION No. 839

Considerando que la liquidación de costas elaborada por la secretaría se encuentra ajustada a derecho, de conformidad con lo establecido en el artículo 366 del Código General del Proceso, y como quiera que el Despacho la encuentra correcta, se le imparte aprobación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama Judicial el día 23 de marzo del 2022.

JUAN ESTEBAN GALLEGO SOTO
Secretario

Firmado Por:

Andres Felipe Jimenez Ruiz

Juez

Juzgado Municipal

Civil 009 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0363c9fd61348e2bb5143ba1fbc0b38ea97679228eced7a2fefe12e8a131c587**

Documento generado en 22/03/2022 04:57:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

LIQUIDACIÓN DE COSTAS:

A continuación, se procede a realizar la liquidación de costas así:

LIQUIDACIÓN DE COSTAS		
CONCEPTO	FOLIO	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO	cd. 1.	\$ 2.538.226.44
VALOR NOTIFICACIÓN PORTECORREO	cd. 1.	\$ 30.335.00
VALOR TOTAL		\$ 2.568.651.44

Medellín, 22 de marzo del dos mil veintidós (2022)

JUAN ESTEBAN GALLEGO SOTO
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, veintidós (22) de marzo del dos mil veintidós (2022)

RADICADO No. 0500140 03 09 2021 01085 00

AUTO DE SUSTANCIACION No. 840

Considerando que la liquidación de costas elaborada por la secretaria se encuentra ajustada a derecho, de conformidad con lo establecido en el artículo 366 del Código General del Proceso, y como quiera que el Despacho la encuentra correcta, se le imparte aprobación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama Judicial el día 23 de marzo del 2022.

JUAN ESTEBAN GALLEGO SOTO
Secretario

Firmado Por:

Andres Felipe Jimenez Ruiz

Juez

Juzgado Municipal

Civil 009 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b437f0015bf06c9f29647d6b95e79710bf206ef2aaae6d1a43e62e6d42697936**

Documento generado en 22/03/2022 04:57:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

LIQUIDACIÓN DE COSTAS:

A continuación, se procede a realizar la liquidación de costas así:

LIQUIDACIÓN DE COSTAS		
CONCEPTO	FOLIO	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO	cd. 1.	\$ 40.140.00
VALOR TOTAL		\$ 40.140.00

Medellín, 22 de marzo del dos mil veintidós (2022)

JUAN ESTEBAN GALLEGO SOTO
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, veintidós (22) de marzo del dos mil veintidós (2022)

RADICADO No. 0500140 03 09 2021 01254 00

AUTO DE SUSTANCIACION No. 842

Considerando que la liquidación de costas elaborada por la secretaría se encuentra ajustada a derecho, de conformidad con lo establecido en el artículo 366 del Código General del Proceso, y como quiera que el Despacho la encuentra correcta, se le imparte aprobación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama Judicial el día 23 de marzo del 2022.

JUAN ESTEBAN GALLEGO SOTO
Secretario

Firmado Por:

Andres Felipe Jimenez Ruiz

Juez

Juzgado Municipal

Civil 009 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4827e8df47ca7071742d35be34137888596b89d95bfb6557ee45769b590f521e**

Documento generado en 22/03/2022 04:57:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

LIQUIDACIÓN DE COSTAS:

A continuación, se procede a realizar la liquidación de costas así:

LIQUIDACIÓN DE COSTAS		
CONCEPTO	FOLIO	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO	cd. 1.	\$ 369.217.80
VALOR PAGO REGISTRO EMBARGO	cd. 1.	\$ 21.000.00
VALOR NOTIFICACIÓN PORTE CORREO	cd. 1.	\$ 52.000.00
VALOR TOTAL		\$ 442.217.80

Medellín, 22 de marzo del dos mil veintidós (2022)

JUAN ESTEBAN GALLEGO SOTO
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, veintidós (22) de marzo del dos mil veintidós (2022)

RADICADO No. 0500140 03 09 2021 01270 00

AUTO DE SUSTANCIACION No. 843

Considerando que la liquidación de costas elaborada por la secretaria se encuentra ajustada a derecho, de conformidad con lo establecido en el artículo 366 del Código General del Proceso, y como quiera que el Despacho la encuentra correcta, se le imparte aprobación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

t.

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama Judicial el día 23 de marzo del 2022.

JUAN ESTEBAN GALLEGO SOTO
Secretario

Firmado Por:

Andres Felipe Jimenez Ruiz

Juez

Juzgado Municipal

Civil 009 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4d5c8602db63ecc7aec6cc0904e5ad2a9cdc3e556291b65df634a1b766472a18**

Documento generado en 22/03/2022 04:57:33 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

LIQUIDACIÓN DE COSTAS:

A continuación, se procede a realizar la liquidación de costas así:

LIQUIDACIÓN DE COSTAS		
CONCEPTO	FOLIO	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO	cd. 1.	\$ 4.358.052.08
VALOR TOTAL		\$ 4.358.052.08

Medellín, 22 de marzo del dos mil veintidós (2022)

JUAN ESTEBAN GALLEGO SOTO
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, veintidós (22) de marzo del dos mil veintidós (2022)

RADICADO No. 0500140 03 09 2021 00561 00

AUTO DE SUSTANCIACION No. 838

Considerando que la liquidación de costas elaborada por la secretaria se encuentra ajustada a derecho, de conformidad con lo establecido en el artículo 366 del Código General del Proceso, y como quiera que el Despacho la encuentra correcta, se le imparte aprobación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama Judicial el día 23 de marzo del 2022.

JUAN ESTEBAN GALLEGO SOTO
Secretario

Firmado Por:

Andres Felipe Jimenez Ruiz

Juez

Juzgado Municipal

Civil 009 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **162ec0bfa575f11471e224de2055a8798aaceaed413b62646f4a05c7e3017e29**

Documento generado en 22/03/2022 04:57:33 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

LIQUIDACIÓN DE COSTAS:

A continuación, se procede a realizar la liquidación de costas así:

LIQUIDACIÓN DE COSTAS		
CONCEPTO	FOLIO	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO	cd. 1.	\$ 1.840.534.18
VALOR PAGO NOTIFICACIÓN PORTE CORREO	cd. 1.	\$ 41.200.00
VALOR TOTAL		\$ 1.881.734.18

Medellín, 22 de marzo del dos mil veintidós (2022)

JUAN ESTEBAN GALLEGO SOTO
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, veintidós (22) de marzo del dos mil veintidós (2022)

RADICADO No. 0500140 03 09 2020 00482 00

AUTO DE SUSTANCIACION No. 836

Considerando que la liquidación de costas elaborada por la secretaria se encuentra ajustada a derecho, de conformidad con lo establecido en el artículo 366 del Código General del Proceso, y como quiera que el Despacho la encuentra correcta, se le imparte aprobación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama Judicial el día 23 de marzo del 2022.

JUAN ESTEBAN GALLEGO SOTO
Secretario

Firmado Por:

Andres Felipe Jimenez Ruiz

Juez

Juzgado Municipal

Civil 009 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f97d4650c3e4ba9da8a0b54f0d6b690ff680cfe211ef672e6c82691188af9bf4**

Documento generado en 22/03/2022 04:57:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Le informo señor Juez que, en el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA, el demandado FIGURAS INFORMALES S.A.S. FIGURIN, actuando por intermedio de apoderado judicial, contestó la demanda presentando excepciones de mérito, la cual fue presentada el día lunes, 28 de febrero de 2022 a las 12:44 horas, a través del correo electrónico institucional del Juzgado. DANIELA PAREJA BERMÚDEZ
Oficial Mayor



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, veintidós (22) de marzo del dos mil veintidós (2.022)

Auto sustanciación	876
Radicado Nro.	050014003009 2020 00603 00
Proceso	EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA
Demandante	ALBERTO ALVAREZ S. A
Demandados	FIGURAS INFORMALES S.A.S. FIGURIN
Decisión	Traslado contestación y reconoce personería

Teniendo en cuenta la anterior constancia secretarial, dentro del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA instaurado por UNIFINANZA S.A. en contra de la sociedad FIGURAS INFORMALES S.A.S. FIGURIN e integrado como se encuentra el contradictorio, SE CORRE TRASLADO a la parte demandante por el término de diez (10) días de la contestación de la demanda y excepciones de mérito presentadas por la parte demandada, para que se pronuncie sobre ellas, adjunte y pidan las pruebas que pretendan hacer valer. Artículo 443 del Código General del Proceso.

Por otro, se reconoce personería al Dr. DANIEL FELIPE COCA LONDOÑO identificado con la cédula de ciudadanía No. 1053839870 y la tarjeta de abogado No. 321364, para que representen al demandado FIGURAS INFORMALES S.A.S. FIGURIN, en la forma y términos del poder conferido, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JÚEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
MEDELLÍN, ANTIOQUIA

El presente auto se notifica por ESTADO
ELECTRÓNICO, fijado en el sitio WEB de la Rama
Judicial el día 23 de marzo de 2022 a las 8:00 AM,

JUAN ESTEBAN GALLEGO SOTO
Secretario

Firmado Por:

Andres Felipe Jimenez Ruiz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley
527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ed16cb0ee94e0d9e757448553c290ab799cc0cb0da7b9cbb0861418cbc764686**
Documento generado en 22/03/2022 04:57:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

LIQUIDACIÓN DE COSTAS:

A continuación, se procede a realizar la liquidación de costas así:

LIQUIDACIÓN DE COSTAS		
CONCEPTO	FOLIO	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO	cd. 1.	\$ 1.551.354.24
VALOR PAGO NOTIFICACIÓN PORTE CORREO	cd. 1.	\$ 43.000.00
VALOR PAGO REGISTRO EMBARGO	cd. 1.	\$ 38.000.00
VALOR TOTAL		\$ 1.632.354.24

Medellín, 22 de marzo del dos mil veintidós (2022)

JUAN ESTEBAN GALLEGO SOTO
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, veintidós (22) de marzo del dos mil veintidós (2022)

RADICADO No. 0500140 03 09 2020 00763 00

AUTO DE SUSTANCIACION No. 837

Considerando que la liquidación de costas elaborada por la secretaria se encuentra ajustada a derecho, de conformidad con lo establecido en el artículo 366 del Código General del Proceso, y como quiera que el Despacho la encuentra correcta, se le imparte aprobación.

NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE,

ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama Judicial el día 23 de marzo del 2022.

JUAN ESTEBAN GALLEGO SOTO
Secretario

Firmado Por:

Andres Felipe Jimenez Ruiz

Juez

Juzgado Municipal

Civil 009 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **67da2f5eb37ec138d8aebc2d12990019023e3e320ea7f8f0081aa8735092823e**

Documento generado en 22/03/2022 04:57:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME: El anterior memorial fue recibido en el correo electrónico del Juzgado el día martes, 8 de marzo de 2022 a las 14:38 horas, a través del correo electrónico institucional del Juzgado.
DANIELA PAREJA BERMÚDEZ
Secretaria



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, veintidós (22) de marzo de dos veintidós (2022)

Interlocutorio	651
Radicado	05001 40 03 009 2021 00203 00
Proceso	VERBAL ESPECIAL DE PERTENENCIA
Demandante	PEDRO NEL ROJAS VANEGAS
Demandados	TIERRA INMOBILIARIA S.A.S. Y PERSONAS INDETERMINADAS
Decisión	Deja sin efecto auto y ordena registro del aviso en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia.

Previo a continuar con el trámite del presente proceso; el Despacho al realizar un estudio minucioso y detallado del mismo en ejercicio del respectivo control de legalidad que debe practicarse en las diferentes etapas procesales conforme lo señala el artículo 132 del Código General del Proceso, observa que por error involuntario se omitió la inclusión del contenido de la valla o aviso en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia, por el término de un mes, en cumplimiento de lo ordenado en numeral octavo del auto proferido el 11 de marzo de 2021 por medio del cual se admitió la presente demanda.

Así pues, este Juzgado debe proceder a subsanar los yerros que eventualmente podrían acarrear nulidades procesales en el asunto, en tanto no se incluyó el contenido de la valla en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia por el término de un (01) mes, razón por la cual no era dable fijar fecha para audiencia y decretar las pruebas solicitadas por las partes, en tanto se estaría pretermitiendo una etapa en la cual podrán contestar la demanda las personas emplazadas (Último inciso del numeral 7° del artículo 375 del Código General del Proceso).

Por lo anterior y en aras de salvaguardar los derechos de rango superior como lo son el debido proceso, con su núcleo esencial que es el derecho de defensa y el acceso a la administración de justicia, entre otros, y con base en los poderes de ordenación e instrucción que nos confiere el artículo 43 de la obra adjetiva, el Despacho procederá a dejar sin efecto el auto de sustanciación No. 465 del 28 de febrero de 2022, por medio del cual se fijó fecha para audiencia y se

decretaron pruebas, bajo el entendido que dicho auto sólo puede llevarse a cabo con posterioridad a la integración de la Litis.

Sin necesidad de ahondar en más consideraciones, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Oralidad.

R E S U E L V E:

PRIMERO: DEJAR SIN EFECTO ALGUNO el auto interlocutorio Nro. 465 del 28 de febrero de 2022, por medio del cual se fija fecha para audiencia y decreta pruebas, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: Teniendo en cuenta que a la fecha se encuentra en debida forma inscrita la demandada en el folio de matrícula inmobiliaria No. 01N-5398204 y que la parte demandante allegó el registro fotográfico de la valla instalada en el bien inmueble objeto de usucapión (Documentos No. 35 y 59 del expediente digital) se ordena que por secretaría proceda a incluir el contenido de la valla en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia por el término de un (01) mes, en cumplimiento de lo ordenado en el numeral octavo del auto interlocutorio por medio del cual se admitió la presente demanda de fecha 11 de marzo de 2021 (Último inciso del numeral 7° del art. 375 del Código General del Proceso).

TERCERO: Se ordena incorporar el memorial presentado por la perito designada por medio del cual informa su imposibilidad de aceptar el cargo por cuanto a la fecha se encuentra vinculada al Área Metropolitana de Medellín, sin impartirle trámite alguno, en atención a lo decidido mediante el presente auto.

NOTIFÍQUESE,



ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
MEDELLÍN, ANTIOQUIA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

El presente auto se notifica por ESTADO
ELECTRÓNICO. Fijado en el sitio WEB de la Rama
Judicial el día 23 de marzo de 2022 a las 8 A.M,

JUAN ESTEBAN GALLEGO SOTO
Secretario

Firmado Por:

Andres Felipe Jimenez Ruiz

Juez

Juzgado Municipal

Civil 009 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6dac5ab92fd1329983fb6626d16fbfc55da9af15de70cea8f4ce0ccf7fa17563**

Documento generado en 22/03/2022 04:57:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, veintidós (22) de marzo del dos mil veintidós (2.022)

Interlocutorio	876
Radicado	05001 40 03 009 2022 00128 00
Proceso	DECLARATIVO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL – TRÁMITE VERBAL
Demandante	JULIO CÉSAR GARCÍA VÁSQUEZ CHRISTIÁN ADRIÁN GARCÍA RAMÍREZ
Demandados	ANDRÉS FELIPE QUIROGA GONZÁLEZ ARMANDO QUIROGA GUERRERO
Decisión	ADICIONA AUTO ADMISORIO

Haciendo un control de legalidad al auto interlocutorio No. 445 del 01 de marzo de 2022, observa esta Judicatura que por error involuntario al momento de admitir la demanda se omitió hacer pronunciamiento al amparo de pobreza solicitado por la parte demandante, razón por la cual el Despachp haciendo uso de la facultad conferida en el artículo 285 del Código General del Proceso, procederá a adcionar la citada providencia, a fin de resolver la petición formulada por la parte actora.

Así las cosas y por ser procedente, al no encontrarse razón legal para negar la solicitud de amparo de pobreza, conforme al artículo 151 y siguientes del Código General del Proceso, el Despacho concederá el amparo de pobreza para sufragar los gastos procesales, solicitado por los demandantes JULIO CÉSAR GARCÍA VÁSQUEZ y CHRISTIÁN ADRIÁN GARCÍA RAMÍREZ.

Sin necesidad de ahondar en más consideraciones, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Oralidad.

R E S U E L V E:

PRIMERO: ADICIONAR el auto interlocutorio No. 445 del 01 de marzo de 2022, en el sentido de **CONCEDER** el amparo de pobreza solicitado por los demandantes JULIO CÉSAR GARCÍA VÁSQUEZ y CHRISTIÁN ADRIÁN GARCÍA RAMÍREZ, advirtiéndole que los beneficiarios con esta decisión se acogen a los efectos del artículo 154 del código general del proceso; de conformidad con lo

expuesto en la parte motiva de la presente providencia. En lo demás la providencia quedará incólumne.

NOTIFÍQUESE,



ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE MEDELLÍN, ANTIOQUIA

El presente auto se notifica por ESTADO
ELECTRÓNICO, fijado en el sitio WEB de
la Rama Judicial el día 23 de marzo de
2022 a las 8 a.m,

JUAN ESTEBAN GALLEGO SOTO
Secretario

Firmado Por:

Andres Felipe Jimenez Ruiz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d5033475ecff9a9450076f7b2af2fb5cbc6858228af7d01396d4af5b5f30bdd2**

Documento generado en 22/03/2022 04:57:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME: Le informo señor Juez que, el anterior memorial consistente en recurso de reposición fue recibido en el correo electrónico institucional del Juzgado el día miércoles, 2 de marzo de 2022 a las 15:40 horas.
DANIELA PAREJA BERMÚDEZ
Oficial Mayor.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, veintidós (22) de marzo del dos mil veintidós (2.022)

Interlocutorio	877
Radicado	05001 40 03 009 2022 00128 00
Proceso	DECLARATIVO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL – TRÁMITE VERBAL
Demandante	JULIO CÉSAR GARCÍA VÁSQUEZ CHRISTIÁN ADRIÁN GARCÍA RAMÍREZ
Demandados	ANDRÉS FELIPE QUIROGA GONZÁLEZ ARMANDO QUIROGA GUERRERO
Decisión	Repone auto

AUTO IMPUGNADO

Se procede a resolver el recurso de reposición y en subsidio el de apelación formulado por la apoderada judicial de la parte demandante contra el auto de sustanciación No. 651 de fecha primero (01) de marzo de dos mil veintidós (2.022), por medio del cual se fija caución, previo al decreto de medidas cautelares.

ANTECEDENTES:

Dentro de la oportunidad legal, la profesional del derecho argumenta su inconformidad respecto del auto de sustanciación No. 651 de fecha primero (01) de marzo de dos mil veintidós (2.022), por medio del cual se fija caución previo al decreto de medidas cautelares, por cuanto al momento de la presentación de la demanda se aportó solicitud de amparo de pobreza firmado por cada uno de los demandantes, de conformidad con lo dispuesto en los artículo 151 y siguientes del Código General del Proceso.

En virtud de lo anterior, solicita se revoque el auto de sustanciación No. 651 de fecha primero (01) de marzo de dos mil veintidós (2.022), y en su lugar se decrete la medida cautelar sin solicitar caución alguna, de conformidad con el artículo 154 del Código General del Proceso.

Del escrito de reposición no se corrió traslado, como quiera que no se ha trabado la litis.

Agotado el trámite realizado con observancia de las normas procesales que rigen la materia, es preciso proceder a la decisión judicial, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES:

Sea lo primero recordar que de conformidad con lo establecido en el artículo 318 del Código General del Proceso, el recurso de reposición tiene por finalidad que el funcionario que profirió la decisión, vuelva sobre ella y de ser del caso la reconsidere; corresponde a la parte inconforme exponer al juez las razones que le asisten para considerar que la providencia está errada y debe revocarse.

Por su parte, el artículo 154 del Código General del Proceso consagra que “El amparado por pobre **no está obligado a prestar cauciones procesales** ni a pagar expensas, honorarios de auxiliares de la justicia u otros gastos de la actuación, y no será condenado en costas” (negrillas y subrayas propias del Juzgado).

En el caso sometido a consideración, observa esta Judicatura que por error involuntario al momento de admitir la demanda se omitió hacer pronunciamiento al amparo de pobreza solicitado por la parte demandante, lo que motivó a exigir causación a la parte actora con el fin de entrar a decidir sobre la solicitud de medidas cautelares; sin embargo, teniendo en cuenta que mediante auto de la fecha se procedió a adicionar dicha providencia concediendo dicho amparo, considera este Despacho que le asiste razón al recurrente, toda vez que en el presente proceso no resultaba procedente exigir caución en los términos del artículo antes reseñado.

En consecuencia, se procederá a reponer el auto de sustanciación No. 651 de fecha primero (01) de marzo de dos mil veintidós (2.022).

Sin necesidad de ahondar en más consideraciones, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Oralidad.

R E S U E L V E:

PRIMERO: REPONER el auto de sustanciación No. 651 de fecha primero (01) de marzo de dos mil veintidós (2.022).

SEGUNDO: En consecuencia, **DECRETAR** la inscripción de la demanda sobre el inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria Nro. **018-104437** de propiedad del demandado ARMANDO QUIROGA GUERRERO. Oficiase a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Marinilla.

TERCERO: DECRETAR la inscripción de la demanda sobre el vehículo automotor distinguido con placas **DIL 948** de propiedad del demandado ARMANDO QUIROGA GUERRERO. Por lo anterior, ofíciase a la Secretaria de Transporte y Transito de Envigado.

CUARTO: Por secretaría, expídase el oficio ordenado en los numerales que anteceden y remítase los mismos de manera inmediata, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE,



ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE MEDELLÍN, ANTIOQUIA

El presente auto se notifica por ESTADO
ELECTRÓNICO, fijado en el sitio WEB de
la Rama Judicial el día 23 de marzo de
2022 a las 8 a.m,

JUAN ESTEBAN GALLEGO SOTO
Secretario

Firmado Por:

Andres Felipe Jimenez Ruiz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Medellin - Antioquia

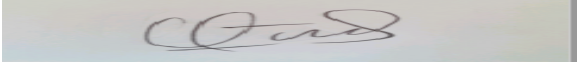
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 1f6f8b7267c0d141e5ef607871026be88f482291edbbb7188240c42c65b14ddd

Documento generado en 22/03/2022 04:57:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Le informo señor Juez, que la demanda fue recibida en el correo institucional del Juzgado el 17 de marzo de 2022 a las 15:42 horas. Igualmente y conforme con el certificado expedido por la Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Superior de la Judicatura, la Dra. ANGELA MARÍA ZAPATA BOHÓRQUEZ, identificada con T.P. 156.563 del C.S.J.; no presenta sanción disciplinaria vigente en la fecha.
Medellín, 22 de marzo de 2022



CARLOS MARIO GIRALDO LONDOÑO
Oficial Mayor



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, veintidós (22) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Auto interlocutorio	620
Proceso	EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
Demandante	BANCOLOMBIA S.A.
Demandado	JULIAN ANDRÉS MUÑOZ POSADA
Radicado	05001-40-03-009-2022-00279-00
Decisión	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

Teniendo en cuenta que la presente demanda reúne los requisitos legales para ser admitida de conformidad con lo establecido por el artículo 82 del Código General del Proceso, además, el pagaré aportado presta mérito ejecutivo al tenor de lo preceptuado por los Artículos 422 y 431 del Código General del Proceso, por lo que el Juzgado;

R E S U E L V E

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía del proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA a favor de BANCOLOMBIA S.A. y en contra de JULIAN ANDRÉS MUÑOZ POSADA, por las siguientes sumas de dinero:

A) VEINTIUN MILLONES CUATROCIENTOS VEINTIOCHO MIL QUINIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS M.L. (\$21.428.545,00), por concepto de saldo de capital adeudado, contenido en el pagare No. 10125293 aportado como título ejecutivo, más **UN MILLÓN SETECIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS CUATRO PESOS M.L. (\$1.789.604,00)**, por concepto de intereses de plazo causados a la tasa del 9.87% E.A. entre el 25 de marzo de 2021 y el 25 de febrero de 2022, más los intereses de mora

causados sobre dicho capital a partir del 17 de marzo de 2022 y hasta la fecha en que se verifique el pago total, los cuales serán liquidados a la tasa equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera, de conformidad con lo establecido por la certificación de la Superintendencia financiera y el Art. 111 de la Ley 510 de 1999.

Sobre las costas se resolverá en su momento oportuno.

SEGUNDO: Notifíquesele a la parte ejecutada el presente auto preferiblemente de manera virtual en los términos dispuestos en el numeral 8° del Decreto 806 de 2020 o en su defecto conforme a lo dispuesto en los Artículos 291 a 292 del Código General del Proceso, advirtiéndole al demandado en el acto que dispone del término de cinco (5) días para cancelar la obligación o diez (10) días para proponer excepciones de mérito, para lo cual se le enviará por dichos medios copia de la demanda y sus anexos.

TERCERO: La Dra. ANGELA MARÍA ZAPATA BOHÓRQUEZ, identificada con C.C. 39.358.264 y T.P. 156.563 del C.S.J., actúa como endosataria en procuración de la entidad demandante y es abogada en ejercicio. Por lo anterior, se le reconoce personería para que represente a la entidad demandante dentro de estas diligencias. Art. 74 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE



ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

Cmgl

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE MEDELLÍN

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO
La presente providencia se notifica por ESTADO
ELECTRÓNICO publicado en la página web de la
Rama Judicial el día 23 de marzo de 2022.

JUAN ESTEBAN GALLEGOSOTO
Secretario

Firmado Por:

Andres Felipe Jimenez Ruiz

Juez

Juzgado Municipal

Civil 009 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

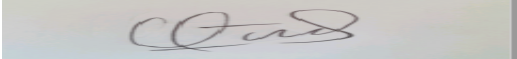
Código de verificación: **1760202a52f0612e628a6fc37f3b660f2fef0200e92eebdbda48b8be9bd140f1**

Documento generado en 22/03/2022 04:57:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Le informo señor Juez, que la demanda fue recibida en el correo institucional del Juzgado el 17 de marzo de 2022 a las 13:25 horas. Igualmente y conforme con el certificado expedido por la Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Superior de la Judicatura, el Dr. JESÚS ALBEIRO BETANCUR VELÁSQUEZ, identificado con T.P. 246.738 del C.S.J.; no presenta sanción disciplinaria vigente en la fecha.
Medellín, 22 de marzo de 2022



CARLOS MARIO GIRALDO LONDOÑO
Oficial Mayor



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, veintidós (22) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Auto interlocutorio	619
Proceso	EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
Demandante (s)	FAMI CRÉDITO COLOMBIA S.A.S.
Demandado (s)	LUIS RICARDO CARDONA JARAMILLO DIBDIER NORBEY MENDOZA
Radicado	05001-40-03-009-2022-00278-00
Decisión	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

Teniendo en cuenta que la presente demanda reúne los requisitos legales para ser admitida de conformidad con lo establecido por el artículo 82 del Código General del Proceso, además, el pagaré aportado presta mérito ejecutivo al tenor de lo preceptuado por los Artículos 422 y 431 del Código General del Proceso, por lo que el Juzgado;

R E S U E L V E

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía del proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA a favor de FAMI CRÉDITO COLOMBIA S.A.S. y en contra de LUIS RICARDO CARDONA JARAMILLO y DIBDIER NORBEY MENDOZA, por las siguientes sumas de dinero:

A) DIEZ MILLONES TRECE MIL SESENTA Y OCHO PESOS M.L. (\$10.013.068,00), por concepto de capital adeudado, contenido en el pagare aportado como título ejecutivo, más los intereses de mora causados sobre dicho capital a partir del 07 de febrero de 2021 y hasta la fecha en que se verifique el pago total, los cuales serán liquidados a la tasa equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por

la Superintendencia Financiera, de conformidad con lo establecido por la certificación de la Superintendencia financiera y el Art. 111 de la Ley 510 de 1999.

Sobre las costas se resolverá en su momento oportuno.

SEGUNDO: Notifiquesele a la parte ejecutada el presente auto preferiblemente de manera virtual en los términos dispuestos en el numeral 8° del Decreto 806 de 2020 o en su defecto conforme a lo dispuesto en los Artículos 291 a 292 del Código General del Proceso, advirtiéndole a los demandados en el acto que disponen del término de cinco (5) días para cancelar la obligación o diez (10) días para proponer excepciones de mérito, para lo cual se les enviará por dichos medios copia de la demanda y sus anexos.

TERCERO: En los términos del poder conferido, se le reconoce personería al Dr. JESÚS ALBEIRO BETANCUR VELÁSQUEZ, identificado con C.C. 70.579.766 y T.P. 246.738 del C.S.J., para que represente a la sociedad demandante dentro de estas diligencias. Art. 74 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE



ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

Cmgl

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE MEDELLÍN

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO
La presente providencia se notifica por ESTADO
ELECTRÓNICO publicado en la página web de la
Rama Judicial el día 23 de marzo de 2022.

JUAN ESTEBAN GALLEGO SOTO
Secretario

Firmado Por:

Andres Felipe Jimenez Ruiz

Juez

Juzgado Municipal

Civil 009 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **83bd90348ffcec92fc3eed4a05aaec8725860c16c705ea0e9209e8ad2d759205**

Documento generado en 22/03/2022 04:57:29 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, veintidós (22) de marzo de dos veintidós (2022)

Auto sustanciación	901
Radicado	05001 40 03 009 2022 00167 00
Proceso	EJECUTIVO SINGULAR MÍNIMA CUANTÍA
Demandante	INVERSIONES Y ESTRATEGIAS LEGALES S.A.S.
Demandados	INGENIERIA Y CONSTRUCCIONES S.A.S.
Decisión	Requiere Intendencia Regional Medellín de la Superintendencia de Sociedades

Haciendo un control de legalidad al presente proceso y teniendo en cuenta que en el Certificado de Existencia y Representación Legal de la demandada INGENIERIA Y CONSTRUCCIONES S.A.S. se advierte que dicha sociedad se encuentra en proceso de negociación de emergencia, el Despacho previo a continuar con el trámite del mismo, ordena oficiar a la Intendencia Regional Medellín de la Superintendencia de Sociedades, para que se sirva remitir copia del auto que admitió la negociación de emergencia, con el fin de determinar las actuaciones procesales que deban tomarse al interior del presente proceso.

CÚMPLASE,



ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

Firmado Por:

Andres Felipe Jimenez Ruiz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **24df2ff05f1d9a915cd55b26acb513a735fe70876a848c5e81d5a08696b4f59c**

Documento generado en 22/03/2022 04:57:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>